



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	NAIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA
ACCIONADO	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
RADICADO	150013153003 2024-00257-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	ADMITE SOLICITUD DE TUTELA

Ingresa al despacho, la acción de tutela incoada por la señora NAIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA, en contra de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" para que le sean amparados sus derechos fundamentales.

En tal sentido, una vez estudiada la solicitud de tutela, advierte el despacho que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para conocer de la misma, razón por la cual se dispondrá iniciar su trámite.

Deja advertido el Juzgado que conforme lo señala el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, cuando se trata de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria; lo cierto es que el caso concreto la Accionante **no** formula la acción en calidad de funcionaria ni exfuncionaria de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por ende, no se entiende la remisión que hace el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja; sin embargo, este Despacho asume conocimiento dado que se pide una medida provisional.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vincula por pasiva al **Consejo Superior de la Judicatura** y a la **Unión Temporal Formación Judicial 2019 de Colombia**, toda vez que podría tener responsabilidad en la presunta vulneración de derechos.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2024-00257-00
ACCIONANTE: NAIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada LIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA, en contra de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Vincular al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 DE COLOMBIA, por reunir los requisitos legales.

TERCERO: Ordenar al **accionado** ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" y **vinculados** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 DE COLOMBIA que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, den contestación a la solicitud de tutela, y en el mismo término precisen las razones por las cuales han dado lugar los hechos que se expresan en la tutela. Háganse las advertencias de que tratan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: El accionado y vinculados con la contestación de la demanda de tutela deberán informar el nombre, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de dar cumplimiento a la solicitud del accionante.

QUINTO: En consecuencia, se ordena a la **Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"** y a la **Unión Temporal Formación Judicial 2019 de Colombia** que notifique de manera personal este proveído a través de los diferentes correos electrónicos que reposen dentro de la información personal, de los participantes del concurso de méritos Convocatoria 27 Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio. Dichas entidades adjuntarán la respectiva constancia de publicación.

SEXTO: Se concede la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia, se le notifica a las accionadas que mientras se falla la presente acción constitucional, la señora **LIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA** identificada con C. C. No. 1049603262 de Tunja, deberá asistir a la Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada teniendo en cuenta que según el cronograma del concurso, este inicia el 16 de noviembre de los corrientes, solo en el entendido de que participará hasta tanto se decida de fondo las pretensiones presentadas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

en la tutela sin que ello signifique la continuidad en su participación del curso concurso hasta su culminación.

SÉPTIMO: Notificar a las partes el contenido de esta providencia en la forma prevista en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5467a02e0b2030c4cb2bfe8d0572fe4f74f0dd7adfcadde5ccf794fa6f1283**

Documento generado en 20/11/2024 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>